

RESOLUCION No. 1404

(Tunja, 03 de marzo de 2021)

Por la cual se establece las condiciones de empleo para los empleados públicos docentes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, acordadas dentro del proceso de negociación del pliego de solicitudes presentado a la administración por SINTRAUNICOL SUBDIRECTIVA BOYACÁ –UPTC y SUNET SUBDIRECTIVA UPTC, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, y en especial las consignadas en la Ley 30 de 1992, el Decreto 1072 de 2015, el Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 55, garantiza el derecho de negociación colectiva, para regular las relaciones laborales o las excepciones de ley.

Que la misma Constitución Política, en su artículo 53, ordena la incorporación de la legislación interna de los convenios internacionales del Trabajo debidamente ratificados.

Que el Convenio 151 de la organización Internacional del Trabajo, ratificado por la ley 411 de 1997, en su artículo 7º, prevé la necesidad de que se adopten las “(...) *medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomentar el pleno desarrollo y utilización de los procedimientos de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados públicos (...).*”

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 1072 de 2015, “*Por medio del cual se expide el decreto Único Reglamentario del sector trabajo*”, compiló as reglamentaciones preexistentes del sector trabajo, entre las cuales están las disposiciones del decreto 160 de 2014 la cual reglamentó los artículos 7 y 8 de la ley 411 de 1997, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos.

Que el numeral 10º del artículo 2.2.2.4.10 del decreto 1072 de 2015 establece: “*cumplidos los términos anteriormente señalados ara la etapa de negociación y para adelantar la mediación, se dará cierre a la misma y se levantaran las actas respectivas*”.

Que el artículo 14 del Decreto 160 de 2014 estableció: “*Cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo. La autoridad pública competente, dentro de los veinte (20) días siguientes a la suscripción del acta final, y con base en ésta, expedirá los actos administrativos o que haya lugar, respetando las competencias constitucionales y legales.*”

Que las organizaciones sindicales SINTRAUNICOL SUBDIRECTIVA BOYACÁ –UPTC y SUNET SUBDIRECTIVA UPTC, presentaron pliego de solicitudes a la administración de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia el 28 de febrero de 2019.

Que, en virtud de lo anterior, el día 03 de julio de 2020, se instaló la mesa de negociación con los delegados de la administración de la UPTC y los delegados del sindicato anteriormente mencionado; la fecha de instalación de la mesa se retrasó con ocasión de la

emergencia sanitaria por COVID-19, declarada por el Gobierno Nacional en el mes de marzo del año 2020.

Que, transcurrido el proceso de negociación, el día 11 de febrero de 2021, se suscribió el acta final de negociación, entre la Administración de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y SINTRAUNICOL SUBDIRECTIVA BOYACÁ –UPTC y SUNET SUBDIRECTIVA UPTC.

Que es interés de la institución, mejorar las condiciones laborales de quienes prestan su servicio a la misma, con el fin de garantizar y propender por el respeto de los preceptos de origen constitucional y legal, que amparan el derecho de asociación y concertación de los empleados públicos no docentes de la Universidad.

Que por lo anterior es necesario establecer las condiciones para los empleados públicos no docentes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE

CAPÍTULO I

DE LAS PARTES

ARTÍCULO 1°. Establézcase las condiciones de empleo para los empleados públicos no docentes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, las cuales se reglamentan a continuación.

ARTICULO 2°. DE LAS PARTES. Hicieron parte de la negociación que da rigen a este acto administrativo, por una parte, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y por la otra las organizaciones sindicales SINTRAUNICOL SUBDIRECTIVA BOYACÁ –UPTC y SUNET SUBDIRECTIVA UPTC.

CAPÍTULO II

ACUERDOS DE LA NEGOCIACION ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA Y LAS ASOCIACIONES SINDICALES SINTRAUNICOL SUBDIRECTIVA BOYACÁ –UPTC y SUNET SUBDIRECTIVA UPTC.

TITULO I

ARTÍCULO 3°. BASE LEGAL. Los Sindicatos Nacionales de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia “**SINTRAUNICOL**” SUBDIRECTIVA UPTC y **SUNET** SUBDIRECTIVA UPTC, son Organizaciones Sindicales de Primer Grado por Rama de Actividad Económica, con cobertura nacional, y debidamente constituido con su Registro Sindical vigente ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social No. 004964 del 27 de septiembre de 1991, actuando como subdirectiva, domiciliada en Tunja, departamento de Boyacá y No. 000186 del 20 de enero de 2014 y actuando como subdirectiva UPTC con domicilio en la ciudad de Sogamoso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 38, 39 y 55 de la Constitución Política de Colombia y en especial lo contemplado en el artículo 55

de la Constitución Política y lo pertinente de las Leyes: 411 de 1997 y 524 de 1999, y los Decretos No. 1092 y 1195 de 2012, 2264 de 2013, 089 y 160 2014, de acuerdo con lo establecido en los artículos 38, 39 y 55 de la Constitución Política de Colombia, y en especial lo contemplado en el artículo 55 de la Constitución Política y lo pertinente de las Leyes: 411 de 1997 y 524 de 1999, y los Decretos No.1195 de 2012, 2264 de 2013, 089 y 160 2014, elevan ante la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia el presente Pliego para la Negociación Colectiva de los Empleados Públicos NO docentes.

Dentro del presente pliego de peticiones, se atenderán los preceptos normativos del convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo, a fin de adoptar medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomentar el pleno desarrollo y utilización de procedimientos de negociación; por lo que se manifiesta la disposición al agotamiento de todas las formas legales de solución de conflictos laborales.

ARTÍCULO 4° NORMAS GENERALES. El acuerdo, resultado de la presente negociación, se fundamenta en los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia, en especial en las normas que consagran el derecho a la igualdad (preámbulo y artículos 13 y 53), el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas (preámbulo y artículos 25 y 53), el derecho de asociación sindical con garantías para el desempeño de la gestión y su consubstancialidad con el derecho de la negociación colectiva (artículos 39 y 55), la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales (artículo 53), la integración de los convenios de la OIT. (151-154) a la legislación interna del País (CPC, artículo 53), el derecho de la Negociación Colectiva con la obligación por parte del Estado de promover la concertación y demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos, en el trabajo (CPC, artículo 55), el fin esencial del Estado Colombiano de facilitar la participación en las decisiones que afectan a los trabajadores en la vida económica, política y administrativa del país (CPC, Artículo 2), atendiendo los postulados del Estado Social de Derecho y la obligación que institucionalmente se debe asumir de la Responsabilidad social en procura de un orden justo; y en general a las normas legales que regulan el derecho a la Negociación Colectiva específicamente la Ley 411 de 1997 y 524 de 1999; en los términos de lo decidido por la honorable Corte Constitucional en las Sentencias C-337 de 1998, C-1234 de 2005 y C-614/09 y C-171/12.

ARTÍCULO 5° DE LAS PARTES. Hacen parte de este acuerdo laboral, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y por otra las organizaciones sindicales Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia “**SINTRAUNICOL**” SUBDIRECTIVA UPTC y **SUNET** SUBDIRECTIVA UPTC”, que para el efecto representan a los Empleados Públicos no docentes de la Institución afiliados o que se adhieran al resultado del presente Pliego de Solicitudes, con la finalidad de que las decisiones de naturaleza laboral e institucional, sean incorporadas a la presente Negociación Colectiva, a los acuerdos de todo tipo actualmente vigentes, y a las demás figuras que regulen las vinculaciones y las relaciones laborales que tiendan a asegurar el fortalecimiento de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, su mejoramiento Institucional, académico, financiero y administrativo.

ARTÍCULO 6° REPRESENTACION DE LAS PARTES. Para efectos de la negociación del pliego de solicitudes y celebración del Acuerdo laboral, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y las organizaciones sindicales, “**SINTRAUNICOL**” SUBDIRECTIVA UPTC y **SUNET** SUBDIRECTIVA UPTC que representan a los Empleados

Públicos no docentes de la Institución afiliados o que se adhieran al resultado del presente pliego de peticiones, con la finalidad de que las decisiones de naturaleza laboral e institucional, sean incorporadas a la presente negociación colectiva, a los acuerdos de todo tipo actualmente vigentes, y a las demás figuras que regulen las vinculaciones y las relaciones laborales que tiendan a asegurar el fortalecimiento de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, su mejoramiento Institucional, académico, financiero y administrativo. Tendrán en cuenta lo establecido en el decreto 160 artículo 9° en la distribución de los representantes, ante la mesa de negociación, la cual debe ser objetiva y proporcional al número de afiliados. El número de integrantes de la comisión negociadora sindical debe ser razonablemente proporcional al ámbito de la negociación.

Para efectos de la negociación y celebración del pliego de peticiones, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia estará representada por los delegados designados por el Rector mediante Acto Administrativo, Resolución Rectoral y asesores.

ARTÍCULO 7° OBJETIVOS.

- a) Fijar las condiciones y regulaciones sobre el trabajo, el empleo, el salario y la seguridad social en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia para los Empleados Públicos NO docentes.
- b) Regular las relaciones entre la administración de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia con las organizaciones sindicales “**SINTRAUNICOL**” y **SUNET SUBDIRECTIVA UPTC**.
- c) Mejorar las condiciones laborales y de vida de los Empleados Públicos.
- d) Considerar y evaluar la situación del conflicto laboral y generar soluciones teniendo en cuenta las normas y leyes vigentes y tratados internacionales incorporados a nuestra legislación.

ARTÍCULO 8° CAMPO DE APLICACIÓN. El acuerdo con que se culmine el conflicto colectivo, que con la negociación de este pliego se inicia, se aplicará en toda su extensión a los Empleados Públicos sindicalizados de “**SINTRAUNICOL**” y **SUNET SUBDIRECTIVA UPTC** de todos los empleos de la Planta Global de Cargos de la Institución contemplados en el Acuerdo 002 de 2018 o los que lo modifiquen, amplíen o sustituyan, y a los supernumerarios y temporales. Las organizaciones sindicales “**SINTRAUNICOL**” y **SUNET SUBDIRECTIVA UPTC**, tendrán derecho a recibir el pago de las cuotas de compensación ordinaria y extraordinaria, de acuerdo con la Ley y los Estatutos. La vigencia será 2020 a 2022.

ARTÍCULO 9°. OBLIGATORIEDAD. Las disposiciones contenidas en este acuerdo laboral quedan incorporadas como régimen aplicable a quienes están determinados en el presente pliego y a quienes en el futuro se vinculen a la planta objeto de negociación. Igualmente lo relativo al derecho de asociación sindical se entenderá incorporado a las normas legales y a los reglamentos del personal al que beneficia el presente acuerdo.

ARTÍCULO 10°. PREVALENCIA DE DERECHOS. Se entiende que las condiciones establecidas o pactadas con anterioridad, cualquiera que sea su origen, y que ofrezcan condiciones más favorables que los del presente acuerdo para los empleados públicos o los SINDICATOS, “**SINTRAUNICOL**” y **SUNET SUBDIRECTIVA UPTC**, éstas o éstos prevalecerán y se seguirán aplicando, en especial los contenidos en: Las Actas de Acuerdos Laborales 2010, 2011 y 2013 y las Resoluciones No. 2203, 2204 de 2010, 3013 de 2011, 5442 de diciembre 26 de 2013, 3806 de agosto de 2016 y 2733 de abril de 2018.

ARTÍCULO 11°. SUSTITUCIÓN SINDICAL. La Universidad reconocerá como representante de los Empleados Públicos y titular de los derechos emanados de los acuerdos, resoluciones y demás disposiciones que lo contengan, en los mismos términos establecidos por la Ley, a la organización Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia Subdirectiva UPTC, Al Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado y a las organizaciones de segundo y tercer grado o las de primero, a las cuales se fusione o afilie “**SINTRAUNICOL**” y **SUNET SUBDIRECTIVA UPTC**. En caso de presentarse sustitución patronal o reestructuración Administrativa que conlleve a supresión, fusión de Dependencias o traslados de funcionarios, se regirá por lo dispuesto en la Ley 74 de 1946 y demás Normas concordantes, en ningún caso se verán afectados los derechos legales y extralegales de los afiliados a SINTRAUNICOL – UPTC.

TITULO II

GARANTIAS SINDICALES

ARTÍCULO 12°.- COMISIONES SINDICALES. Sin perjuicio de lo establecido en normas internas de trabajo u otros acuerdos colectivos, la Universidad concederá Comisiones sindicales remuneradas de un día y medio para dos miembros de la SUBDIRECTIVA SINTRAUNICOL UPTC y para un miembro de la SUBDIRECTIVA SUNET UPTC.

ARTÍCULO 13°.- APOORTE SINDICAL. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, incrementará el valor otorgado en la Resolución No. 2733 del año 2018 en un trece por ciento (13%), y a ese resultado se le incrementará en un treinta por ciento (30%), para el año 2020. Para el año 2021 se incrementará el valor conforme al aumento del IPC. Para SINTRAUNICOL el valor será de QUINCE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$15.119.940,74); para SUNET el valor será de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON TRES CENTAVOS (\$2.273.571,3).

ARTÍCULO 14°.- FORTALECIMIENTO DE LAS RELACIONES LABORALES. Con el fin de fomentar y garantizar el ejercicio del derecho de asociación sindical consagrado en los artículos 39 y 103 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 373 del código Sustantivo del Trabajo, la Circular Externa No. 100 - 11 de 2016. "Fortalecimiento de las Relaciones. Laborales" y acuerdos pactados, la Universidad entregará un salario mínimo legal mensual vigente, distribuido en un 75% para Sintraunicol y un 25% para Sunet, el cual se incrementará anualmente conforme al aumento del salario mínimo.

TITULO III

CONDICIONES LABORALES, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS

ARTÍCULO 15°.- PRIMA TECNICA. La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en conjunto con las organizaciones sindicales SUBDIRECTIVA SUNET y SINTRAUNICOL UPTC, harán el estudio del incremento de la prima técnica, para en el mes de septiembre de 2021, tener un proyecto de acuerdo estructurado para ser presentado ante el Consejo Superior de la UPTC.

ARTÍCULO 16°.- AJUSTES A LA PLANTA DE PERSONAL. En caso de que la administración de la Universidad con posterioridad al análisis y diseño técnico, decida someter a consideración del Honorable Consejo Superior ajustes a la actual planta de personal, se garantizará la participación efectiva de las Organizaciones Sindicales, con el fin de escuchar sus sugerencias y recomendaciones sobre el particular.

ARTÍCULO 17°. ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES. La universidad previa a la expedición del acto administrativo que establezca la actualización o modificación al manual específico de funciones y competencias laborales, lo socializará con las organizaciones sindicales, de conformidad con lo señalado en el párrafo 3° del artículo 1° del Decreto 051 de 2018, que adicionó el párrafo 3° al artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 18°.- DERECHO AL ENCARGO. La Universidad se compromete a dar cumplimiento a lo contemplado en el Estatuto de Personal Administrativo (Acuerdo 065 de 2016), artículo 23. "Mientras se surte el proceso de Selección para proveer empleos de carrera administrativa y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente".

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre en la planta de personal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, siempre y cuando reúna las condiciones, requisitos previstos en la norma y desempeñe las funciones del mismo.

ARTÍCULO 19°.- RESPETO AL ENCARGO. La Universidad se compromete a respetar el encargo, que el Funcionario de Carrera Administrativa venga desempeñando dentro de la Planta de Personal, cuando se le otorguen Licencias de Maternidad e Incapacidad por Enfermedad.

ARTÍCULO 20°.- DEL DERECHO A LOS TRASLADOS CONCERTADOS. La Universidad hará traslados entre servidores públicos no docentes; teniendo en cuenta que las funciones sean afines en el desempeño, de la misma categoría y para el cual se exijan requisitos mínimos similares; informando con antelación al funcionario, de tal forma que no se vean afectadas sus condiciones laborales y de salud.

ARTÍCULO 21°.- RETEN SOCIAL. La Universidad seguirá dando aplicación a lo contenido en las normas legales que regulan el tema.

ARTÍCULO 22°.- DOTACION PARA EMPLEADOS PUBLICOS DE PLANTA. La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, seguirá reconociendo las dotaciones de acuerdo a lo previsto en la Ley a los empleados públicos no docentes, en caso de presentarse algún incumplimiento en cuanto a los ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL (EPPS), se revisará y se harán los ajustes a que haya lugar a fin de que todos los empleados que tienen derecho a estos elementos de protección personal les sean suministrados, cumpliendo con los estándares de calidad.

.ARTICULO 23°.- ADOPCIÓN DEL TELETRABAJO. Cuando la Universidad elabore un proyecto que contenga adoptar el teletrabajo, los sindicatos tendrán la representación en cabeza de 2 delegados, para que aporten sus comentarios, sobre el Acuerdo que se llegare a proyectar referente al teletrabajo.

ARTÍCULO 24°. ACOSO LABORAL. La UPTC, se ajustará a lo expresado legalmente en cuanto a conformación del comité de convivencia laboral. Y frente a cualquier evidencia de acoso laboral debidamente presentada ante el comité de convivencia laboral, si los sindicatos ven que hay dificultades frente a la reclamación del empleado, mediante escritos lo darán a conocer al comité de convivencia, a fin de que se respeten los derechos de los empleados, dentro del debido proceso.

ARTÍCULO 25°.- PROTECCION REFORZADA. La Universidad se compromete a acogerse a lo dispuesto en la Ley, teniendo en cuenta que por mandato legal, no se puede desvincular a un empleado público, hasta tanto no esté incluido en la nómina de pensionados.

ARTÍCULO 26°.- RESPUESTAS SOLICITUDES. La Universidad se compromete a dar respuesta a las peticiones de las Organizaciones Sindicales y sus asociados, en los términos establecidos en la Ley.

TITULO IV

BIENESTAR E INCENTIVOS

ARTÍCULO 27°.- ESTÍMULOS PARA FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO: La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, concederá ocho (8) cupos de formación académica para todos los funcionarios que desempeñen un cargo de la planta de empleados públicos de la UPTC (carrera administrativa, provisionales y libre nombramiento y remoción), que no hayan obtenido ningún título de posgrado, una vez se haya obtenido el punto de equilibrio de cada programa ofrecido, los cuales tendrán derecho a una exoneración del 90% del pago de la matrícula para los programas de pregrado, diplomados y para los programas de posgrado y se distribuirán así:

- 3 Cupos para una carrera de pregrado, propio de la UPTC.
- 2 Cupos para diplomados propios de la UPTC, ofrecidos por los centros de gestión de las diferentes facultades.
- 3 Cupos para programas de posgrado propio de la UPTC.

Parágrafo: Los cupos serán rotativos, es decir, nunca serán más de ocho cupos y para ello la administración emitirá una resolución rectoral con el reglamento.

ARTÍCULO 28°.- ESTÍMULOS EDUCATIVOS. La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, concederá 5 cupos de formación académica posgraduada para los hijos de funcionarios que desempeñen un cargo de la planta de empleados públicos de la UPTC (carrera administrativa, provisionales y libre nombramiento y remoción), así:

- Programa propio de la universidad.

- La universidad asume el 30% del valor de la matrícula.
- Solo serán 5 cupos.
- Se otorgan después del punto de equilibrio del programa de posgrado.
- Sería solo para hijos de funcionarios laboralmente activos.

Parágrafo: Los cupos serán rotativos, es decir, nunca serán más de cinco cupos y para ello la administración emitirá una resolución rectoral con el reglamento.

ARTÍCULO 29°.- DOTACION ELEMENTOS DEPORTIVOS. La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, dotará cada 2 años unos elementos deportivos, los cuales serán prestados a los funcionarios quienes serán los administradores de estos bienes, los cuales se distribuirán así:

- 6 Balones de cada especialidad, (4 para Sintraunicol y 2 para Sunet).
- 10 Corazas, (10 para Sintraunicol).
- 10 pachas, (10 para Sintraunicol).
- 10 cadenas para ciclismo, (10 para Sintraunicol).
- 2 gruesa de pelotas de ping pong, (1 para Sintraunicol y 1 para Sunet)
- 4 juegos de raquetas de tenis de mesa, (3 para Sintraunicol y 1 para Sunet).

10 cajas de pelotas de tenis de campo, (6 para Sintraunicol y 4 para Sunet).

ARTÍCULO 30°.- SEDE SOCIAL. La Universidad, se compromete a autorizar el uso de la sede de la Granja Tinguavita, a las Organizaciones sindicales de empleados públicos no docentes de la UPTC, en iguales condiciones del beneficio concedido, según Resolución Rectoral No.2733 de 2018, artículo 23.

ARTÍCULO 31°.- JORNADA FAMILIAR. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1361 de 2009 modificada por la ley 1857 del 2017, la Universidad creará la jornada semestral disponiendo un día de labores para realizar una jornada de integración diferente a los días de descanso, disponiendo para tal fin de un sitio de reunión. Tendrán derecho a esta jornada de integración los familiares de los empleados públicos no docente de la Universidad, que tengan hijos entre 0 y 10 años de edad, una tarde de juego, de cuatro (4) horas remuneradas, para que puedan compartir con sus hijos y afiancen lazos familiares. Concertado con el jefe inmediato, sin que afecte la prestación del servicio.

Parágrafo. Dentro del calendario de la Universidad, se establecerá como política de planeación y bienestar social los días exactos que se destinarán para el efecto, cumpliendo con antelación con la información a los empleados públicos no docentes para que se pueda asistir y cumplir con los objetivos de la norma.

ARTÍCULO 32°.- UTILIZACION MEDIOS DE COMUNICACIÓN. La Universidad concederá un espacio una vez al mes y por un lapso de 60 minutos en la emisora FM UNIVERSITARIA, distribuido en los dos sindicatos, Subdirectiva Sunet y Sintraunicol UPTC, previa concertación con la Dirección de Comunicaciones de la UPTC, de acuerdo al reglamento de la misma y solo para abordar temas de interés de los empleados públicos.

TITULO V

CUMPLIMIENTO, VIGENCIA Y UBLICACION

ARTÍCULO 33°.- CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO. La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en desarrollo del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, expedirá los actos administrativos para cumplimiento a lo acordado. El presente acuerdo laboral se suscribe en tres ejemplares, uno para cada una de las partes y otro para hacer el correspondiente depósito oficial ante el Ministerio del Trabajo, dentro de los términos legales.

ARTÍCULO 34°.- VIGENCIA. Este acuerdo rige a partir del momento en que se suscribe por los representantes de las partes, sin perjuicio de que se cumpla la formalidad del depósito del acuerdo laboral ante el Ministerio del Trabajo. El pliego de negociación regula las relaciones de trabajo de los empleados públicos no docentes para la vigencia 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2021. En caso de no presentar un nuevo pliego, lo pactado seguirá vigente, hasta cuando sea modificado o sustituido por otro que mejore las condiciones de trabajo aquí contempladas.

ARTÍCULO 35°.- PUBLICACIÓN. La Universidad se compromete a autorizar el diseño y diagramación presentado por las organizaciones sindicales para ser publicada digitalmente, así mismo se autoriza dejar un micro-sitio en la página web de la UPTC, para las publicaciones de las organizaciones sindicales.

Dada en Tunja, el 03 de marzo de 2021.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



OSCAR HERNAN RAMIREZ
Rector

Revisó: Ricardo Antonio Bernal Camargo/Director Jurídico. 

P/Eliana Arévalo. 